

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
Tomo CDIX, No. 14, Pág. 11
México, D. F., Miércoles 21 de Octubre de 1987
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

DECRETO por el que se autoriza a proceder a la fusión, disolución y liquidación de las entidades paraestatales que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32, 32 Bis, 34, 35, 36, 39, 40, 41, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o. y 12 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, y 43 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1987, y

CONSIDERANDO

Que una de las estrategias de la política económica de la actual Administración, consiste en profundizar en el proceso en marcha de cambio estructural, principalmente en tres ámbitos fundamentales: la reconversión y el fortalecimiento de las áreas estratégicas y prioritarias del sector público; la desincorporación de entidades paraestatales que no son necesarias para la rectoría económica del Estado, y la racionalización gradual de la protección comercial para elevar la eficiencia y la competitividad interna y externa, del aparato productivo nacional;

Que en tal virtud, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con base en criterios de estructura e integración sectoriales, en función de la orientación de la política económica y social, y de los objetivos fijados para ese sector en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, y en los programas de mediano plazo correspondientes, ha venido efectuando el análisis de la organización y funcionamiento de las entidades que conforman el sector paraestatal de cuya coordinación está responsabilizada;

Que derivado de dicho análisis, la propia Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos ha determinado que bajo su sector existen diversas entidades que guardan afinidad entre sus actividades, siendo necesario por lo tanto, unificar sus programas y objetivos a efecto de mejorar sus estructuras administrativas y en general optimizar el empleo de sus recursos financieros, técnicos y humanos; así como algunas otras que han alcanzado los propósitos para los cuales fueron creadas, o que no cumplen con sus fines u objeto social y cuyo funcionamiento no es conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público. En esto supuestos, se encuentran los organismos descentralizados Promotora del Maguey y del Nopal y la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, y la empresa Promotora Nacional para la Producción de Granos Alimenticios, S. de R.L. de I.P. y C.V.;

Que lo anterior es congruente con los propósitos de la presente Administración de racionalización, disciplina presupuestal y modernización, tendientes a imponer austeridad en el gasto público y a combatir toda desviación o desperdicio, los cuales son base para llevar a cabo las acciones contenidas en el Programa de Aliento y Crecimiento, puesto en marcha por el Gobierno Federal;

Que la Secretaría de Programación y Presupuesto, a propuesta de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, esta última en su carácter de coordinadora de sector, ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, la iniciativa para fusionar y disolver y liquidar a las entidades paraestatales que se señalan en el párrafo tercero de consideraciones de este Ordenamiento; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA PROCEDER A LA FUSION Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE SE INDICAN

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza a realizar los actos conducentes a la fusión de los organismos descentralizados Promotora del Maguey y del Nopal y la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, subsistiendo este último como fusionante.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en su carácter de Presidente de los órganos de gobierno de ambas entidades, propondrá al Ejecutivo a mi cargo, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, el convenio a fusión respectivo.

ARTICULO SEGUNDO.-Se autoriza a realizar las gestiones conducentes a la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria Promotora Nacional para la Producción de Granos Alimenticios, S. de R.L. de I.P. y C.V., de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TERCERO.-La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en su carácter de coordinadora del sector en el que se agrupan las entidades a que se refieren los artículos anteriores, promoverá y proveerá lo necesario a efecto de que los respectivos procesos de fusión y de disolución y liquidación que se autorizan, se lleven a cabo oportuna y eficientemente y con apego a las disposiciones legales que los rigen.

ARTICULO CUARTO.-La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, conforme a sus atribuciones vigilará y hará el seguimiento de los actos concernientes a la fusión y disolución y liquidación de las entidades a que se refiere este Decreto.

ARTICULO QUINTO.-Los derechos laborales que pudieran verse afectados por virtud de lo dispuesto en este Decreto, serán respetados conforme a la Ley.

ARTICULO SEXTO.-La Secretaría de Programación y Presupuesto emitirá en su oportunidad los lineamientos sobre el destino y aplicación que se dará a los remanentes de la liquidación de la empresa Promotora Nacional para la Producción de Granos Alimenticios, S. de R.L. de I.P. y C.V. si los hubiere, o bien respecto de sus activos y pasivos conforme a las propuestas que al efecto haga la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, previa la satisfacción de las formalidades legales aplicables.

ARTICULO SEPTIMO.-Salvo que exista impedimento legal para ello, los procesos de fusión y de disolución y liquidación a que se refiere el presente Decreto, no podrán exceder de un plazo de seis meses, el que empezará a contar a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTICULO OCTAVO.-Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de la Contraloría General de la Federación; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; del Trabajo y Previsión Social, y de la Reforma Agraria, en la esfera de sus respectivas atribuciones vigilarán el estricto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.-Se derogan:

I.-El Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1980, por el que se crea el organismo descentralizado Promotora del Maguey y del Nopal.

II.-Los Decretos Presidenciales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los días 9 de julio de 1975, 6 de julio de 1977 y 29 de noviembre de 1982, por los que se autorizan la creación de Promotora Nacional para la Producción de Granos Alimenticios, S. de R.L. de I.P. y C.V., y las modificaciones al diverso que ordena la constitución de dicha sociedad, y

III.-Las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.-Miguel de la Madrid H.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Gustavo Petricioli I.-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de G.-Rúbrica.-El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Ignacio Pichardo Pagaza.-Rúbrica.-El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.-Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.-Rúbrica.-El Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo.-Rúbrica.-El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farell Cubillas.-Rúbrica.-El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.-Rúbrica.